

5
Tido el Credito de mi Parte así
en dha Villa de Casauaca, como en
las demas Pincun Cerimas, y se le alogueta
do, en la guerra y Pacifica Posesion en
que así el año Donaguardo como sus He
rendantes han estado en dhas Villas de
su hidalgua, y aora estado a nome de
en la tal Posesion, desde el mes de de
terrento y diez, en que se dexuó en la
Villa de Mexico, por tal hidalgua, y
en la de Casauaca, el año de diez y
siete, Cuius Hereditas, la estan por C.
M. aprobada, y se le han guardado a
mi Parte y sus Heredantes todas
las Franquias, y Privilegios que a las
demas hidalgas se les guardan, por
ser mi Parte descendiente de Cas
xon, por linea recta, de Lope Fern
nandez Cintero quien en esta Corte
te el año de quinientos, y treinta
y seis años, Nuestra Real Car
ta Precatoria, en Posesion, Propiedad
y Honrridad Ganada en Contradicto
y su Juris con Nuevo Fiscal, y el Con

